



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2018-00551-00

DTE. JUAN JOSE BELTRAN GALVIS – CC. 13.225.732

DDO. MIGUEL ANGEL ACOSTA HERNANDEZ – CC. 13.245.247

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición impetrada por el demandante del proceso adherido al remanente dentro del presente asunto, a través del escrito que antecede éste proveído, teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra secuestrado de conformidad con el acta de la diligencia de secuestro allegada por la Inspección Sexta Urbana de policía de San José de Cúcuta, de fecha 13 de septiembre de 2017, obrante en la página 65 del archivo denominado “001. Proceso5512018”, del expediente digital, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto **SE ORDENA OFICIAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA-OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO** para que **REMITA** el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-253657, ubicado en la Av. 5E N° 9-55 tercer piso, sector Sayago, edificio Torres de Sayago, apartamento 303, Urbanización la Riviera, de propiedad de MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFFICIO de conformidad al artículo 111 del C.G del P. a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA-OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o a expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2019-00558-00

DTE. BANCO DE BOGOTA. – NIT. 860002964-4

DDO. ISMAEL MARTINEZ COLLANTES – CC. 13.242.887

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el artículo 292 del C. G. del P. en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del Certificado N° E00007793 emitido por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS, fecha del envío 28 de marzo de 2022 siendo las 07:58 horas, con la siguiente observación: “nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada, el mensaje de datos llego a la bandeja de entrada de martinezismael@outlook.com”, por lo tanto, se tiene por notificada la parte demandada.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dos (02) de junio de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$2'751.191).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra ISMAEL MARTÍNEZ COLLANTES, conforme al mandamiento de pago de fecha dos (02) de junio de dos mil diecinueve (2019).

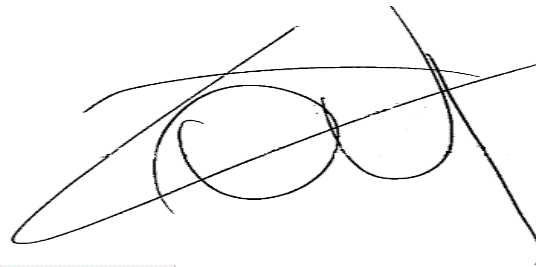
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$2`751.191) a favor de la ejecutante y a cargo del demandado

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a thin horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2020-00156-00

DTE. EDUFACTORING S.A.S

DDO. MONICA JANNETH CARDENAS CASTIBLANCO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el soporte de la notificación allegado por la parte demandante, obrante del folio 020 a 023 del expediente digital, se observa que la notificación no fue surtida en debida forma, por cuanto no se evidencia el cotejado de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la documentación anteriormente enunciada, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020),; en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO POPULAR en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N°. (s) PROCESO N° 5400140030042020015600 OFICIO N° 01712, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

BANCO COLPATRIA en el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y*

CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

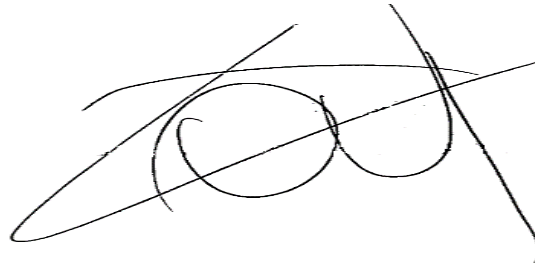
No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el cual informan que: “De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020”.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2020-00628-00
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR – NIT.
900.291.712-8
DDO. HUGO RAFAEL THYME DE ORO – CC. 13.845.578
ARGEMIRA MORA ALVAREZ – CC. 27.766.480

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós
(2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente, las misivas remitidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, obrantes a folio 035 y 036 del expediente digital.

Se advierte que dichos documentos serán publicitados por estado junto con el presente proveído.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que la demandada **ARGEMIRA MORA ALVAREZ** allega registro civil de defunción del señor **HUGO RAFAEL THYME DE ORO**, quien integra el extremo pasivo del presente proceso, se deberá tener en cuenta que el artículo 159 del C.G. del P. establece que: *“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”*.

Al constatarse el cumplimiento de los presupuestos señalados en la precitada norma y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 160 del C.G. del P. este Despacho dispone la interrupción del proceso y la aplicación a la figura de la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

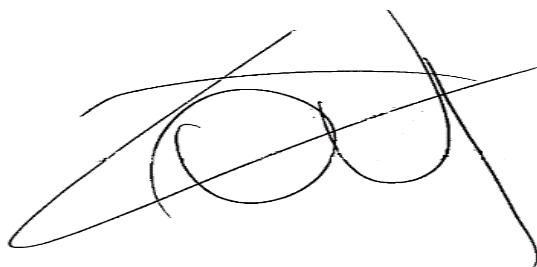
PRIMERO: INTERRUMPIR el presente proceso por la muerte del demandado **HUGO RAFAEL THYME DE ORO** el día 21 de abril de 2021, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 10479585, dicha parte procesal no se encontraba actuando por medio de apoderado judicial, cumpliéndose así el presupuesto contemplado en el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **FLOR MARINA THYME CABALLERO, HUGO RAFAEL THYME PEÑALOZA, ANN DAYANNA THYME CABALLERO, ROSALBA AILEEN THYME CABALLERO, JUAN FELIPE THYME ARIAS, LAURA LISA THYME LIVINGSTON, SHARON GHISSELLE THYME LIVINGSTON**, en su calidad de herederos del causante y a la señora **FLOR MARINA CABALLERO AVILA**, como cónyuge supérstite, conforme lo prevé el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término se reanudara el proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Clara Ines Echavarria Lopez <ciechavarria@registraduria.gov.co>

Mié 23/03/2022 14:52

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

514

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

Juez

Auxiliar Judicial II

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Cúcuta – Norte de Santander

REF: . EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA

RAD. 2020-0628

En atención a su requerimiento, de manera atenta, le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados por usted, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) y se encontró información de los Registros Civiles de Nacimiento de:

FLOR MARINA THYME CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía número

1.098'664.335 . Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial 11111963 de la Notaria Quinta de Cúcuta – Norte de Santander

2. HUGO RAFAEL THYME PEÑALOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número

1.092'941.324 . Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial 36910407 de la Notaria Cuarta de Cúcuta – Norte de Santander

3. ANN DAYANNA THYME CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'545.369. Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial 7926527 de la Notaria Única de San Andres

4. ROSALBA AILEEN THYME CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098'623.527. Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial 9726293 de la Notaria Quinta de Cúcuta – Norte de Santander

5. JUAN FELIPE THYME ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.091'673.284 . Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial 27950302 de la Notaria Segunda de Ocaña – Norte de Santander

6. LAURA LISA THYME LIVINGSTON, identificada con la cédula de ciudadanía número 40 '991.433. Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial 3733402 de la Notaria Primera de San Andres.

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADVIMDVITg0LTlyZGEtNDM2YS1iNzcyLWUzOTNhNTcxZGFhYgAQAKPI5AzYIU5%2FiAPAITu1OP...> 1/2 23/3/22, 15:16 Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

7. SHARON GHISSELLE THYME LIVINGSTON, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'992.270. Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial 5609403 de la Notaria Primera de San Andres

Cordialmente,

LUCELLY ARDILA CASALLAS

Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción
Dirección Nacional de Registro Civil

Proyectó: Clara Echavarria L.



CLARA INES ECHAVARRIA LOPEZ

ciechavarria@registraduria.gov.co

Dirección Nacional de Registro Civil

Servicio Nacional de Inscripción

Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321

PBX (601) 2202880 Ext. 1945 - 1944

Bogotá, D. C., - Colombia



"La Registraduría del siglo XXI"



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADVIMDVITg0LTlyZGEtNDM2YS1iNzcyLWUzOTNhNTcxZGFhYgAQAKPI5AzYIU5%2FiAPAIu1OP...> 2/2



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

San José de Cúcuta, 29 de marzo de 2022
Oficio No.1549 OJ

Doctor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta al requerimiento de información de ubicación de Registros
Civiles de nacimiento.

RADICADO: 2020-0628

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del día 17/03/2022 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, el cual requiere el informe donde reposan los registros civiles de nacimiento de siete personas; por lo anterior, me permito informar que, revisada la Base de Datos de la entidad, por parte de la oficina del Centro de Acopio de la Delegación Departamental de Norte de Santander, se pudo evidenciar la información que se relaciona a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA.	SERIAL	UBICACIÓN DEL REGISTRO CIVIL:
1	FLOR MARINA THYME CABALLERO	1098664335	11111963	NOTARIA QUINTA DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.

Delegación Departamental Norte de Santander
Oficina Jurídica

Calle 8 A No. 3-50 Oficina 323 Palacio Nacional – (097) 5711140 – C.P 540011 – Cúcuta - - www.registraduria.gov.co



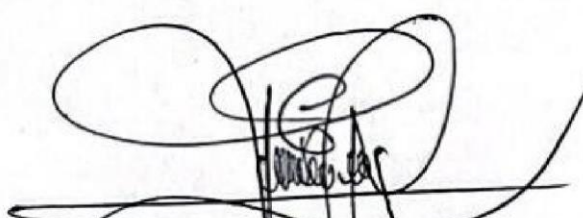
Somos
el siglo **XXI**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2	HUGO RAFAEL THYME PEÑALOZA	1092941324	36910407	NOTARIA CUARTA DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER.
3	ANN DAYANNA THYME CABALLERO	63545369	7926527	NOTARIA PRIMERA DE SAN ANDRES.
4	ROSALBA AILEEN THYME CABALLERO	1098623527	9726293	NOTARIA QUINTA DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
5	JUAN FELIPE THYME ARIAS	1091673284	27950302	NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER
6	LAURA LISA THYME LIVINGSTON	40991433	3733402	NOTARIA PRIMERA DE SAN ANDRES.
7	SHARON GHISSELLE THYME LIVINGSTON	40992270	5609403	NOTARIA PRIMERA DE SAN ANDRES.

No siendo otra solicitud y dando cumplimiento al artículo 23 de la Constitución política de Colombia, reciba un saludo cordial.



JESÚS ENRIQUE ROLÓN ROLÓN
Delegado del Registrador Nacional del Estado Civil en Norte De Santander
Delegación Departamental Norte de Santander
Oficina Jurídica

Calle 8 A No. 3-50 Oficina 323 Palacio Nacional – (097) 5711140 – C.P 540011 – Cúcuta - - www.registraduria.gov.co



Somos
el siglo **XXI**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. PERTENENCIA - MINIMA
RAD. 54-001-4003-004-2020-00636-00
DTE. GLIDIO GUIZA PINZON – CC. 91.360.933
LUZ AMPARO ARGOTA – CC. 28.352.275 (ACUMULADA)
DDO. CARLOS EDUARDO BRICEÑO RODRIGUEZ – CC. 88.265.065
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

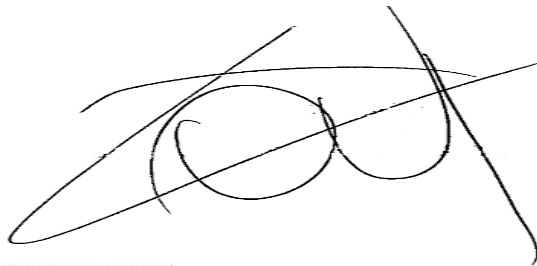
**San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual comunican Nota Devolutiva, señalando que “el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra jurídicamente cerrado (Art. 55 de la Ley 1579 de 2012), como se observa a continuación:

SNR SUPLENTE DE NOTARIO DE REGISTRO Y INSTRUMENTOS PÚBLICOS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 01:22:58 pm
El documento OFICIO Nro 47 del 21-06-2022 de JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-260-6-16806 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:	
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-82880	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).	

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00009-00

DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DDO. LUZ MARINA SUAREZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el soporte de la notificación allegado por la parte demandante, obrante a folio 021 a 023 del expediente digital, se observa que la notificación no fue surtida en debida forma, por cuanto no se evidencia el cotejado de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la documentación anteriormente enunciada, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 2017-0146

DTE. MIGUEL ADRIAN ARIAS GUEVARA – C.C. No. 79'750.681

DDO. ADRIAN OMAR CUELLAR LARA – C.C. No. 88'243.982

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo automotor marca Toyota, Línea Prado, Modelo 2015, Placas UDL - 307, Clase Campero, Servicio Particular, Carrocería Wagon, Color Negro Mica y de propiedad del señor ADRIAN OMAR CUELLAR LARA.

El vehículo fue avaluado por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$140'600.000.00.), por ende la base para licitar es de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$98'420.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$56'240.000.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del vehículo objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhLWlWZmYtNjQwZGVhOjVhZGw@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el

postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

Aceptar la Renuncia presentada por la Dra. Ana María Gámez Rodríguez, como apoderada del demandante-cesionario, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 76 del C. G del P.

Reconocer personería a la Dra. Yulissa Esther Ramírez Gómez, para actuar como apoderada del señor, Miguel Adrián Arias Guevara, ejecutante-cesionario, en los términos y alcances del memorial poder allegado.

Finalmente no se accederá a solicitud de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-299683, por cuanto la misma ya se verificó.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
RAD. 2018-0341

DTE. CUUDIA NATALIA COGOLLO DELGADO – C.C. No. 1.127'045.920

DIANA MARIA DALMDUN COGOLLO – C.C. No. 1.126'421.755

DDO. DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO – C.C. No. 88'261.442

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día MARTES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 3 -56 Conjunto Residencial Yáñez del Barrio San Luis de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260 -128793 y Predial No. 01-01-00-00-0269-0016-0-00-00-0000, de propiedad del señor DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$189'573.000.00.), por ende, la base para licitar es de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIEN PESOS (\$132'701.100.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$75'829.200.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link https://teams.microsoft.com/#/pre-join-calling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhhLWIwZmYtNjQwZGVhOjGViYzgw@thread.v2.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el

postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)